

EL FIN DEL PERIODO TRANSITORIO DEL REAL DECRETO-LEY 13/2018

¿Y AHORA QUÉ?

Juan Montero

Catedrático Derecho administrativo

UNED

**AHORA LAS CCAA DEBEN ADOPTAR
NORMAS QUE DEN CONTINUIDAD A
LOS SERVICIOS VTC**

**O INCUMPLIMIENTO DE DERECHO DE LA UE
...Y RESPONSABILIDAD**

Libertad de prestación de servicios (i)

- El servicio VTC es un servicio de transporte.
- El artículo 56 TFUE (libre prestación de servicios) no es de aplicación a los servicios de transporte (art. 58 TFUE).
- Como consecuencia, no es de aplicación la Directiva de Servicios.
- Tampoco existe normativa UE en materia de servicios VTC, y no es de esperar que se adopte (principio de subsidiariedad).

Libertad de prestación de servicios (ii)

- ¿Y el servicio de intermediación en línea?
- STJUE Elite taxi20 dic 2017: uberPOP servicio en el ámbito del transporte (no transporte), como servicios ITV (Sentencia TJUE 15 de octubre ITEVELESA):

"52 Por lo tanto, debe declararse que la Directiva de servicios no es aplicable a la actividad de las estaciones de inspección técnica de vehículos, inspección que, por estar comprendida entre los servicios en el ámbito del transporte, tampoco está sujeta a las disposiciones del Tratado FUE relativas a la libre prestación de servicios, de conformidad con el artículo 58 TFUE, apartado 1".

- No se aplica art. 56 TFUE, ni Directiva de Servicios, ni Directiva comercio electrónico.
- Pero intermediación de taxi SÍ es servicio sociedad de la información, luego se aplica Directiva comercio electrónico, Directiva Servicios y art. 56 TFUE (STJUE StarTaxi 3 dic 2020):

"un añadido a un servicio preexistente, que no resulta esencial para la prestación del servicio de base (transporte de taxi) y no puede considerarse parte integrante del servicio de transporte de base (en taxi)"

- ¿Intermediación de VTC? Parece claro que igual que taxi...

Libertad de establecimiento (i)

- Pero el TFUE no excluye el transporte de la aplicación de las normas sobre libertad de establecimiento (art. 49 TFUE):

“En el marco de las disposiciones siguientes, quedarán prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro”.

- Sentencia TJUE 15 de octubre ITEVELESA:

“53 En estas circunstancias, procede analizar la normativa nacional controvertida en el procedimiento principal desde el punto de vista de las disposiciones del Tratado FUE en materia de libertad de establecimiento, que se aplican directamente a los transportes, y no a través del título de este Tratado relativo a los transportes (véase, en este sentido, la sentencia Yellow Cab Verkehrsbetrieb, C-338/09, EU:C:2010:814, apartado 33)”.

Libertad de establecimiento (ii)

“El artículo 49 del TFUE se opone a cualquier medida nacional que, aun cuando sea aplicable sin discriminación por razón de nacionalidad, pueda obstaculizar o hacer menos atractivo el ejercicio el ejercicio, por parte de los nacionales de la UE, de la libertad de establecimiento”.

Comunicación de la Comisión 4 febrero 2022
sobre un transporte local de pasajeros bajo demanda que funcione
correctamente y sea sostenible (taxis y VTC)

- Juicio de proporcionalidad.

Libertad de establecimiento para VTC (i)

- Existen dudas fundadas sobre la legalidad de las restricciones a la libertad de establecimiento vigentes:
 - La restricción cuantitativa 1/30 (avalada por TS pero ya en el TJUE-cuestión prejudicial).
 - La prohibición de venta por plaza.
 - El intervalo de espera (TSJ País Vasco 7 junio 2021):

“se trata, en la práctica, de un impedimento para el desarrollo del principio de libertad de empresa, recogido en el art. 38 CE”.
 - Prohibición de geolocalización.
- Hacen menos atractivo el establecimiento o llegan a obstaculizar.

Libertad de establecimiento para VTC (ii)

- Incumplimiento incluso más claro en el caso de una prohibición absoluta del servicio si no se adopta normativa autonómica tras el fin del periodo transitorio RD-ley 13/2018.
- Caso único en Europa de servicios VTC ampliamente desarrollados pasan a ser obstaculizados.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

jlmontero@der.uned.es